

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**REFORMA PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LOS  
SUPREMOS PODERES POR TRIBUNALES PENALES DE JUICIO**

**EXPEDIENTE Nº 22.078**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

**02 DE MARZO DE 2022**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**CUARTA LEGISLATURA**

**(Del 1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)**

**AREA LEGISLATIVA VII**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

Los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos nombrada para el estudio del Proyecto “**REFORMA PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LOS SUPREMOS PODERES POR TRIBUNALES PENALES DE JUICIO**” Expediente N° 22.078, iniciado el 13 de julio de 2020 y publicado en el Alcance N°200 de La Gaceta N° 188 del 31 de julio del 2020, con base en las siguientes consideraciones:

El expediente fue dictaminado negativamente en la sesión N°39 del 02 de marzo de 2022:

### **22. (\*\*\*) EXPEDIENTE N° 22078. REFORMA PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LOS SUPREMOS PODERES POR TRIBUNALES PENALES DE JUICIO.**

A dicho expediente se le venció el plazo, por lo que procederemos a verlo por el fondo.

Se somete a discusión por el fondo el N°22078. Si algún diputado desea hacer uso de la palabra sobre este expediente, les agradezco manifestarlo.

¿Suficientemente discutido? Discutido. Quienes deseen aprobar o rechazar este expediente, a partir de este momento pueden hacerlo con su voto.

Me está pidiendo la palabra el diputado José María Villalta por el fondo. Adelante, Diputado, por hasta veinte minutos.

#### **Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:**

Gracias señora Presidenta. Seré breve.

He pedido la palabra para hablar por el fondo de este proyecto de ley, porque por el fondo yo creo en lo que aquí se plantea. Creo que hay que cambiar el mecanismo de juzgamiento de los miembros de los supremos poderes y, en general, creo que no debería existir un trámite privilegiado, un trámite diferenciado de los miembros de los supremos poderes como existe actualmente.

Lo que pasa es que para cambiar eso, en primer lugar, debe cambiarse la Constitución Política, que es la que dice que será la Corte Suprema de Justicia la que juzgará a los miembros de los supremos poderes. Incluso, hemos presentado

un proyecto de reforma constitucional en esa dirección, que se cambie ese mecanismo, ese sistema que está actualmente en la Constitución.

Entonces, el tema principal con este proyecto es que, en mi opinión, —puede ser un tema debatible, pero en opinión— no es posible cambiar ese procedimiento a nivel legal, si primero no se reforma la Constitución Política. Entonces por esa razón voy a votar en contra el proyecto, aunque estoy de acuerdo con el espíritu de que no debería existir el sistema actual. Debería cambiarse el sistema actual de juzgamiento de los miembros de los supremos poderes, que es un sistema engorroso que favorece la impunidad y que más bien podría, incluso, reducir las garantías que tienen los miembros de los supremos poderes.

**Presidente:**

Muy bien Diputado, muchas gracias.

En el uso de la palabra la diputada Hidalgo Herrera, por hasta veinte minutos.

**Diputada Carolina Hidalgo Herrera:**

Gracias Presidenta.

Sí yo concuerdo con la lectura de que el proyecto, así como está es inconstitucional, pero valido y reconozco la necesidad de hacer una reforma sobre la forma en que se están realizando los procesos judiciales, de los miembros de supremo poderes.

Hay varios errores o dificultades en la aplicación de la administración de justicia para miembros de los supremos poderes y voy a citar al menos solo uno. En este mismo cuatrienio, a dos diputados que han llevado adelante procesos judiciales, se le ha negado la segunda instancia, solo tienen posibilidad de una instancia, donde es el caso de Otto Roberto Vargas Víquez y el otro, doña Floria Segreda. La segunda instancia es un derecho y no por ser miembros de los supremos poderes, esa negación debe darse.

Eso es solo como un ejemplo de dificultades que tiene la administración de justicia, tanto procesales como de fondo, para juzgar a miembros de supremos poderes.

Entonces, valido y reconozco la necesidad de la reforma, pero efectivamente, es constitucional donde se debe dar la mejora y no mediante proyecto de ley.

**Presidente:**

Muy bien, muchas gracias Diputada.

No tengo a más nadie solicitando... diputado Pedro, por hasta veinte minutos. Adelante.

**Diputado Pedro Muños Fonseca:**

Le pido un receso de dos minutos, para ver exactamente qué dice la Constitución, para poder ver si lo puedo votar....

**Presidente:**

Vamos a proceder, a solicitud del diputado Pedro Muñoz, a decretar un receso por hasta dos minutos.

Vamos a extender el receso, por una última vez, a solicitud del diputado Pedro Muñoz, por dos minutos.

Se reanuda la sesión.

Y ha solicitado la palabra por el fondo el diputado Pedro Muñoz Fonseca, a quien se la otorgamos por hasta veinte minutos.

**Diputado Pedro Muñoz Fonseca:**

Muchas gracias.

Este tema, en efecto, un tema que es muy importante. La Constitución Política, a la que han hecho referencia los diputados Carolina Hidalgo y José María Villalta, habla de que el juzgamiento debe hacerse por la Corte Suprema de Justicia. Eso no dice, por ejemplo, por la Sala Tercera – verdad. ¡Aaahh! No dice Sala Tercera y este es el tema aquí que estamos discutiendo.

Okey, muy bien. No dice Sala tercera, la Sala Tercera es tan parte de la Corte Suprema de Justicia como son los juzgados penales, eso es problema de la Constitución Política; o sea, porque aquí lo que estamos discutiendo no es la Corte, los miembros de los supremos poderes no son juzgados por la Corte, son juzgados por la Sala Tercera, actuando como juzgado penal. Okey, esa es la diferencia, esa es la diferencia.

Pero, además, hay que integrar la Constitución Política, eso digo yo nada más para aclarar la primera duda del diputado Villalta y la primera duda de la diputada Hidalgo; pero, además, hay que integrar la Constitución Política porque no podemos leer la Constitución Política en pedacitos. Y hay otros dos artículos que son fundamentales en la Constitución Política, que son el de que todos somos iguales ante la ley, artículo que es fundamental, entonces por qué va a haber un tratamiento distinto; y el otro es otro artículo, que es el del juez natural. Ambos artículos están citados, el 33 y el 35, en la exposición de motivos del proyecto de ley. Voy a leer el 33 y voy a leer el 35 porque la Constitución Política hay que integrarla completamente.

Artículo 33: "...Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse..." Perdón, es que ya no sé si por quitarme los anteojos o ponerme los anteojos para leer, ya a

estas edades: "...toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. (Así reformado por el artículo 1° de la Ley No.7880 de 27 de mayo de 1999) ...".

Artículo 35: "...Nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por los tribunales establecidos de acuerdo con esta Constitución...". Principio de igualdad ante la ley y principio de juez natural, entonces la Constitución hay que integrarla.

Esa interpretación a la que hacían referencia los diputados Villalta-Hidalgo, Hidalgo-Villalta, es contraria a los artículos 33 y 35 de la Constitución Política; amén de que el artículo 121, al que hacía referencia el diputado Villalta fuera de micrófonos, porque eso él no lo citó cuando intervino, no dice por ningún lado Sala Tercera. Esa es la consideración legal.

Pero, ahora voy a hablar desde el punto de vista político, el punto de vista político en un sistema republicano de pesos y contrapesos. Es que los diputados andamos con miedo a la Corte Suprema de Justicia. No me refiero aquí al caso del diputado José María Villalta, pero en general y no me refiero tampoco a los diputados de estos cuatro años; en general, los diputados le tienen miedo a la Corte Suprema de Justicia, a los magistrados y no ejercemos un adecuado control de constitucionalidad ni hay un adecuado control de pesos y contrapesos y, los magistrados se montan porque claro como ellos son los que tienen la última palabra y nosotros nos dejamos, entonces los magistrados hacen y deshacen.

Y, además, nosotros contribuimos a la endogamia en el Poder Judicial porque nombramos únicamente las listas que nos manda el Poder Judicial; o sea, la manera que tenemos nosotros para controlar el Poder Judicial no la ejercemos porque, al final de cuentas, estamos prácticamente siguiendo los lineamientos del Poder Judicial y de la corrupción que tanto se habla en este país, el problema está en el excesivo poder que tiene el Poder Judicial.

Entonces, si la Asamblea Legislativa se sigue dejando una vez y otra también, incluso y ahora vuelvo a este expediente, incluso en casos como este donde hay una interpretación que nada que ver, la interpretación es que el 121 dice Sala Tercera, cuando no dice Sala Tercera.

Entonces, por qué es que nosotros vamos a caer, nosotros como un poder del Estado. Nosotros, como que hay que decirlo, a veces se nos olvida a nosotros, nosotros somos miembros de un supremo poder, ya solo nos quedan dos meses, pero no importa; pero a veces se nos olvida y entonces el Poder Judicial nos encaja interpretaciones antojadizas que les conviene a ellos y nosotros nos dejamos. Nos dejamos una vez, y nos dejamos otra vez, y no dejamos otra vez.

Los que somos abogados, porque me voy aquí en este sistema donde no hay una carrera parlamentaria, luego tenemos que salir a litigar, entonces, los que somos abogados, más o menos tenemos una capacidad y más o menos una integración

de la Constitución y las leyes, diay, le tenemos miedo a la Corte, porque luego tenemos que salir a la calle y tenemos que depender de ellos.

Pero bueno, yo creo que mientras el Poder Judicial siga mandando donde no haya un adecuado sistema de pesos y contrapesos, la corrupción va a seguir andando. Veamos las decisiones en materia de pensiones, no tratamos nosotros de legislar acá el tema de pensiones y acaso nos deja el Poder Judicial pensionar, digo pensionar, legislar sobre el tema de pensiones y el Poder Judicial no nos deja.

¿Perdón? Las pensiones de lujo. Me refiero a las pensiones de lujo. No nos deja el Poder Judicial, no nos deja el Poder Judicial legislar en tema de pensiones de lujo y ¿por qué? ¿Por qué no nos deja legislar más allá de donde hemos tratado de legislar en tema de pensiones de lujo?

¡Diay! Porque están cuidando su pensión de lujo los magistrados y la gente bravísima, y la gente nos echa las culpas a nosotros aquí en la Asamblea Legislativa. Que nosotros somos unos flojos, que nos dejamos, que las pensiones de lujo, que una barbaridad. Cuando en realidad sabemos que hemos tratado de legislar en temas de pensiones de lujo y no podemos, porque lo magistrados nos pusieron un límite para no tocar sus pensiones de lujo.

Y eso no lo decimos aquí en la Asamblea Legislativa, o no lo decimos con suficiente fuerza y tan frecuentemente, por la razón de que le tenemos miedo al Poder Judicial. ¡Claro! El Poder Judicial es el que tiene la última palabra en el tema legal verdad. Entonces, bueno, en el caso mío, yo me he querido comprar las broncas con el Poder Judicial una y otra vez, pero bueno, ha sido imposible.

Entonces, yo le agradezco a los diputados Hidalgo y Villalta que hayan sacado el tema de la constitucionalidad, pero en realidad me parece que eso es una interpretación conveniente para el Poder Judicial, antojadiza para el Poder Judicial y que no se sustenta, porque como dije claramente, se requiere una interpretación integral de la Constitución Política en el artículo 33, en el artículo 35 en la Constitución Política.

Pero que, además, el artículo 121 de la Constitución Política no dice Sala III, dice Corte Suprema y la Corte Suprema hay que meterla como Poder Judicial y ahí cabe un Juzgado Penal, como igual cabe la Sala III. Así que, yo les pido apoyo para este proyecto de ley.

Muchas gracias.

**Presidenta:**

En el uso de la palabra el diputado Villalta, por el tiempo que le resta. Dieciocho minutos, diputado.

**Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:**

Gracias señora Presidenta.

Bueno, yo reitero que, por el fondo estoy de acuerdo con el proyecto presentado por el diputado Muñoz Fonseca. Creo que los miembros de los supremos poderes deben ser juzgados por los tribunales penales comunes, una vez que es levantado el fuero de imposibilidad penal establecido, la llamada inmunidad parlamentaria o de cualquier miembro de los supremos poderes.

Y creo que es inconveniente el sistema actual, donde son juzgados por la Sala Tercera. No solo por el tema de la igualdad o el principio de juez natural sino, que incluso está demostrado que ese sistema reduce las garantías de doble instancia que tendrían esos miembros de los Supremos Poderes. Es decir, los perjudica a ellos mismos en cierta forma, aunque también, puede favorecer la impunidad, por la complejidad de la tramitación de los procesos. Lo que pasa diputado Muñoz Fonseca, es que estoy convencido que antes de aprobar este proyecto se necesita la reforma constitucional al artículo 121 inciso 9).

Esa reforma fue propuesta también, por la Corte Suprema de Justicia que propuso una reforma similar, un texto muy parecido a este que estamos discutiendo, pero que propuso también que se reformara el artículo 121 inciso 9) primero.

Me parece que sí hay un problema, porque el 121 inciso 9) dice: "...Que los miembros de los Supremos Poderes serán juzgados por la Corta Suprema de Justicia y serán puestos a disposición de la Corta Suprema de Justicia para su juzgamiento...".

¿Qué es la Corta Suprema de Justicia? Eso está definido en la propia Constitución, en el 156 de la Constitución que dice: "...La Corte Suprema de Justicia es el tribunal superior del Poder Judicial, y de ella dependen los tribunales, funcionarios y empleados en el ramo judicial..." En el 157 dice: "...La Corte Suprema de Justicia estará formada por los Magistrados que fueren necesarios para el buen servicio...".

Entonces, claramente la Corte Suprema de Justicia no es lo mismo que el Poder Judicial. Es otro órgano distinto, es el jerarca del Poder Judicial según el diseño constitucional. Eso sí plantea un problema, porque aquí estamos diciendo que no van a ser juzgado por la corte sino, que van a ser juzgados por los tribunales comunes, como tiene que ser, pero sí se requiere reformar la Constitución.

Usted plantea un punto que es interesante y que lo hemos analizado también, no es lo mismo la Corte, que la Sala Tercera. La Sala Tercera es parte de la Corte. Así está el diseño legal actualmente.

Eso a lo que nos podría llevar, es a que la norma actual es también contraria a la Constitución, es decir, que el juzgamiento sea por la Sala Tercera y no por la Corte, nos podría llevar a ese camino, aunque sería una complicación, poner a magistrados a otras áreas que no conocen la materia penal, que no son jueces penales a juzgar la materia penal. Podría meter esa acción de inconstitucionalidad, que podría prosperar, podría tener un efecto todavía más contraproducente, pero en todo caso ese punto que usted señala, a lo que nos llevaría es a que la normativa

actual, también es inconstitucional. No va a resolver lo que queremos resolver, que es que sean los tribunales penales comunes los que juzguen también a los miembros de los supremos poderes.

Aquí tengo el criterio vertido por la Corte al consultarle el proyecto de ley y la Corte reitera este punto, dice: "...En la actualidad en el artículo 121 inciso 9) de la Constitución, dispone que una vez efectuado el ante juicio contra un funcionario que goza del fuero de protección constitucional. Si la Asamblea Legislativa determina que hay una forma que ahí lugar a formación de causa, pondrá a la persona sometida al proceso a disposición de la Corte Suprema de Justicia para su juzgamiento...".

Tomando en consideración que el proyecto busca que el juzgamiento se efectúe, por la jurisdicción común, la reforma de este numeral resulta esencial con el fin de variar la atribución de competencia efectuada por el constituyente de forma exclusiva a la Corte Suprema de Justicia.

La propuesta efectuada contempla que dicha facultad se otorgue al Poder Judicial, con el fin de que sea la ley la que determine cuál instancia interna de dicho Poder de la República sería la competente.

Ciertamente está ese proyecto ya presentado de Reforma de Constitucional para cambiar donde dice "Corte Suprema de Justicia" que diga "Poder Judicial", y ahí sí, podría ser cualquier órgano del Poder Judicial, cualquier tribunal común.

Yo lo que creo diputado Muñoz Fonseca, es que, con estos antecedentes, es muy probable que, si avanzamos con este proyecto de ley sea declarado inconstitucional y entonces, los esfuerzos habría que enfocarlos y es lo que yo le propongo que, los esfuerzos los enfoquemos en la Reforma Constitucional como tal.

Hay un proyecto presentado que está esperando la lectura y que nos permitiría avanzar con este tema. Y ahí sí se podría aprobar después la reforma legal, pero si aprobamos la reforma legal antes muy probablemente, no prosperará y entonces, se perderá ese tiempo.

Por esas razones, sólo por esas razones voy a votar en contra de este proyecto. Gracias.

**Presidente:**

Le damos la palabra al diputado Pedro Muñoz, por diez minutos.

**Diputado Pedro Muñoz Fonseca:**

Muchas gracias. Vamos avanzando.

Yo sugiero que avancemos con las dos cosas al mismo tiempo, es decir, demos la lectura a la reforma constitucional, lleguemos a un acuerdo ya que, diay sí aquí



estamos de acuerdo Carolina y yo por poner un ejemplo, diay yo creo que podemos...

Entonces, pero no matemos el proyecto, no matemos el proyecto. O sea, esto es algo muy importante quién sabe para qué, otra vez no juntemos todos nosotros aquí, que tenemos la voluntad de hacer el cambio, de hacer algo que es fundamental, algo que es estructural, o sea, no matemos el proyecto y le damos lectura y caminamos el otro, de por sí podemos manejar los pasos de esto que está acá.

(Hablan fuera de micrófonos.)

Así es, estamos clarísimo, pero no matemos el proyecto, pedimos el otro a jefe, movemos el otro y este lo dejamos congelado y lo sacamos más adelante. Yo me comprometo hablar con Pablo y lo sacamos en jefes, pero no matemos el proyecto y movemos el otro y luego que sale uno, sale el otro, pero yo creo diay yo no sé ya es que me puse nostálgico, aquí tenemos que ver cómo aprovechemos los últimos minutos para hacer las cosas que son verdaderamente importantes. Hemos tenido muchas diferencias también importantes, pero también y si tenemos una coincidencia importante, diay aprovechemos, entonces no matemos el proyecto y démosle para adelante.

**Presidente:**

Diputado Villalta Flórez-Estrada por hasta por once minutos.

**Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:**

Bueno para decir en actas que estoy de acuerdo con la propuesta del diputado Muñoz Fonseca y estaría dispuesto a dictaminar el proyecto, en el entendido de que no podría votarse en primer debate en el Plenario, no podría convertirse en ley de la República ni empezar a convertirse en ley de la República, hasta que no se haya aprobado la reforma constitucional y como el diputado Muñoz Fonseca se compromete a impulsar la Reforma Constitucional, me parece que es una buena negociación y por eso voy a cambiar mi voto sobre este dictamen.

**Presidente:**

En el uso de la palabra la diputada Hidalgo Herrera. Le han sobrado diecisiete minutos diputada.

**Diputada Carolina Hidalgo Herrera:**

Nada más decir, que antes manifesté que tenía pensado votarlo en contra, pero a partir de esta discusión que hemos tenido de la necesidad en primera instancia, la Reforma Constitucional y posteriormente esta reforma ley, pues hemos cambiado de criterio, llegado a un consenso, que insisto que el planteamiento del diputado Pedro Muñoz Fonseca y Villalta Flórez-Estrada, podría garantizar o sí, empezar a

darle una ruta o una salida al tema de la doble instancia, que entre otras cosas, que es parte de las preocupaciones y de las debilidades que hoy tiene el sistema

Y, además, ojalá se pueda dar cuanto antes, el avance de la Reforma Constitucional porque sí hemos estado pegadillos en este cuatrienio y para que esto se dé, pues habría que empujar con un poquito más de fuerza y voluntad política esa reforma constitucional, con lo cual sería importante que aquí, las fracciones que lo votemos a favor empujemos eso en jefaturas de fracción.

Gracias, Presidenta.

**Presidente:**

Diputada Mileidy Alvarado ha pedido la palabra. Tiene hasta veinte minutos adelante.

**Diputada Mileidy Alvarado Arias:**

Si gracias.

Bueno, dado el compromiso que el compañero Pedro Muñoz tiene a hacia este proyecto de ley, considero que podemos darle la oportunidad hacia este proyecto y poderlo avanzar con el compromiso de poder hacer todas las reformas o lo que se pueda llevar a cabo constitucionalmente, por lo cual igual voy a unirme al criterio de darlo positivo.

**Presidente:**

Muy bien diputado Walter Muñoz, en el uso de la palabra por hasta veinte minutos.

**Diputado Walter Muñoz Céspedes:**

Muchas gracias señora Presidenta.

En realidad, ese es un tema que debe de ser analizado y discutido, considero que no solamente es el juzgamiento, don Pedro, es el nombramiento. La manera en que se nombran también los miembros del Poder Judicial o que hay que discutir con un fondo, eso nos lleva a que usted hace o asevera que le tenemos miedo.

No, no. El problema es que los supremos poderes tienen una composición distinta, que nos lleva a una inestabilidad dentro del Congreso. Imagínese que mientras ellos tienen periodo de ocho años, nosotros cada año tenemos que instalar las diferentes mesas para poder funcionar dentro de un sistema, donde no hay carrera parlamentaria, donde no hay reelección continua, que nos podría dar más estabilidad a las personas que tengan una posición y tengan argumentos para continuar en la Asamblea Legislativa. Es una inestabilidad total, que hace que no haya una equiparación de los supremos poderes ni en las condiciones ni en la

funcionalidad, ni en muchas instancias, lo cual ha llegado a perjudicar el sistema democrático costarricense.

Si a eso le dejamos la reelección que hay dentro de la Corte Suprema de Justicia, por períodos similares, nos ha llevado todavía a un estancamiento de la renovación del Poder Judicial.

Uno de los temas que me preocupan a mí es lo que usted mencionaba, en jefe de fracción he sido muy crítico en que se respete la agenda de los miércoles, para la reforma constitucional, pero eso no se da. Incluso lo señalé en el Plenario Legislativo lo que hay es una moción de posposición, hasta el control político eliminan siendo que, durante todos estos cuatro años, llevamos la sorpresa de las famosas mociones de posposición y no la orden del día; violentaron el reglamento los días miércoles para poder aprovechar totalmente las reformas constitucionales y recién se retoma.

Decir acá que los jefes de fracción van a tomar alguna decisión para que eso se respete en las próximas semanas, de mi parte no hay problema, es más ya yo lo dije en Plenario, otros tienen intereses de aprobar sus proyectos, entonces hacen una moción de posición a complacencia, para seguir en el juego de la maratónica de la fábrica de leyes y no de la discusión de leyes de calidad y eso es un tema que tenemos que considerar.

Creo que hay que mandar muchos proyectos al Plenario Legislativo, para que tenga la oportunidad de ser discutidos, analizados, que no mueran en comisión, que de por sí tienen un proceso muy lento llegar hasta acá y ahora hay otros en camino aquí en la lista, por esa razón hago el señalamiento también, de que el juzgamiento en instancias normales no sé cuánto tiempo llevaría tampoco. La lentitud del sistema judicial es tal, que a uno se le levanta un proceso y el proceso es eterno, yo lo he vivido, para que al final diga que realmente no hay argumentos suficientes para declarar o declararlos sin lugar, pero ya con el daño hecho, incluso ya abandonando la Asamblea Legislativa, etc. etc.

Sin embargo, estoy totalmente de acuerdo en el juzgamiento por una vía distinta y que, además, señaló en mi posición, que el problema está también en el nombramiento de las personas de los supremos poderes: Asamblea Legislativa, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, en donde realmente habrá que pensar en cosas como el voto nominal, como la meritocracia entre un Poder Ejecutivo y como la selección de las personas más idóneas y menos cercanas de los partidos políticos, en el Poder Judicial.

Gracias, señora Presidenta.

**Presidente:**

Muchas gracias, Diputado.

No tengo a más nadie en el uso de la palabra, por lo que le damos por suficientemente discutido. Quienes deseen aprobar o rechazar este proyecto, a partir de este momento queda a disposición el sistema. Ocho diputados y diputadas presentes. Siete a favor, uno en contra.

Aprobado

Se le asigna al diputado Walter Muñoz, la elaboración del dictamen correspondiente.

El dictamen fue asignado al diputado Walter Muñoz Céspedes, el cual al día de hoy 29 de marzo de 2022 no ha sido presentado, razón por la cual se traslada a la Secretaría del Directorio para el trámite que corresponda.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LOS  
SUPREMOS PODERES POR TRIBUNALES PENALES DE JUICIO**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400 y 401 de la Ley N° 7594, Código Procesal Penal, para que se lean de la siguiente forma:

TITULO V

PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR A LOS MIEMBROS  
DE LOS SUPREMOS PODERES

Artículo 391- Disposiciones aplicables

El juzgamiento de los miembros de los Supremos Poderes y de los funcionarios respecto de quienes la Constitución Política exige autorización previa de la Asamblea Legislativa para que puedan ser sometidos al proceso penal, se regirá por las disposiciones comunes, salvo las que se establecen en este Título.

Artículo 392- Acción penal

Si a los miembros de los Supremos Poderes y funcionarios referidos se les imputa un delito de acción pública, o de acción pública perseguible a instancia privada, la acción penal será ejercida por el Ministerio Público, sin perjuicio del derecho de querrellar que tendrá cualquier persona si se trata de un delito funcional o la víctima en los demás casos, o de la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República en sus respectivas competencias. Si se trata de un delito de acción privada, esta será ejercida exclusivamente por el ofendido.

Artículo 393- Detención en flagrancia

Si el funcionario ha sido aprehendido en flagrante delito, sin perjuicio de la investigación inicial, el Ministerio Público contará con un máximo de veinticuatro horas para disponer la libertad del detenido o ponerlo a la orden de la Sala Tercera con la solicitud de imposición de medidas cautelares. En este mismo acto, deberá solicitar la realización de audiencia oral.

Cuando el Ministerio Público decida presentar la solicitud de imposición de medidas cautelares, además de la gestión presentada a la Sala Tercera, deberá dentro de ese mismo plazo, aportar una copia certificada de la solicitud a la Presidencia de la

Corte Suprema de Justicia, que en las próximas doce horas la pondrá en conocimiento de la Asamblea Legislativa.

La Asamblea Legislativa, en un plazo de veinticuatro horas, contados a partir de la recepción de las actuaciones, deberá comunicar su decisión de autorizar el trámite de la gestión de la Fiscalía General para la imposición de medidas cautelares.

Si la Asamblea Legislativa no autoriza conocer de la solicitud de la Fiscalía General o no se pronuncia dentro del plazo señalado, el Magistrado designado mediante sorteo, ordenará la inmediata libertad del detenido.

Cuando la Asamblea Legislativa lo autorice, el Magistrado designado mediante sorteo al efecto, previa oportunidad del ejercicio del derecho de defensa, deberá resolver la solicitud en el plazo de treinta y seis horas.

#### Artículo 394- Investigación inicial

Cuando el Ministerio Público tenga noticia o se formule denuncia por un presunto delito, atribuido a alguna de las personas sujetas a antejuicio, el Fiscal General o quien lo sustituya de manera interina por ausencia total o parcial, practicará la investigación inicial tendente a recabar los datos indispensables.

La Sala Tercera designará mediante sorteo a uno de sus miembros para conocer de las solicitudes del Ministerio Público que requieran orden jurisdiccional, cuando éstas no puedan esperar el levantamiento del fuero.

La ejecución de los actos autorizados por la Sala Tercera podrá ser delegada en los jueces penales respectivos.

Cuando sea necesario ejecutar diligencias de investigación y resulte imprescindible para su efectividad que éstas se realicen de forma simultánea, su ejecución podrá ser delegada en un Fiscal Adjunto. En todos los casos, el Fiscal General o Adjunto podrá hacerse acompañar por uno o varios fiscales.

#### Artículo 395- Traslado de la acusación o de la querrela

La acusación o la querrela serán presentadas ante la Sala Tercera por el Ministerio Público o el querellante.

La Sala Tercera determinará si hay mérito para darles curso. De no ser así, dictará que no hay lugar para la formación de causa. Contra esta resolución cabrá recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia.

La negativa a la formación de causa no impide la modificación de lo resuelto, si con posterioridad varían las circunstancias que la motivaron.

Si se declara que hay lugar a la formación de causa, las actuaciones serán remitidas mediante auto fundado a la Presidencia de la Corte, la cual a su vez las trasladará a la Asamblea Legislativa.

Cuando el imputado no tenga derecho a antejuicio, la Sala Tercera se declarará incompetente y remitirá los autos a la autoridad correspondiente.

#### Artículo 396- Solicitud de desestimación o sobreseimiento

Cuando el Ministerio Público estime que concurre alguna causal para dictar una desestimación o un sobreseimiento, así lo requerirá ante el órgano jurisdiccional del procedimiento común competente.

#### Artículo 397- Disconformidad

Cuando el Ministerio Público solicite la desestimación o el sobreseimiento, sin que medie querrela, y el juez estima que hay mérito para continuar con el proceso, devolverá las actuaciones a la Fiscalía General, por auto fundado, para que reconsidere su solicitud. Si esta es reiterada, el juez deberá resolver conforme a lo peticionado.

#### Artículo 398- Trámite legislativo

El trámite legislativo se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Legislativa.

#### Artículo 399- Autorización de la prosecución del proceso

Si la Asamblea Legislativa autoriza la prosecución del proceso, se remitirán los autos a la Fiscalía General de la República para continuar el trámite conforme al procedimiento común en la etapa en que se encuentre la causa. De haber detenidos, serán puestos a la orden del Juez Penal competente.

#### Artículo 400- Conversión del procedimiento y acumulación

Si en el curso de un procedimiento penal, se determina que uno de los imputados debe ser sometido a antejuicio, la autoridad judicial que conoce del asunto adecuará las actuaciones conforme lo dispone la Constitución Política y este Título.

Cuando el hecho sea atribuido a varios imputados y sólo alguno de ellos debe ser sujeto a antejuicio, la causa deberá separarse para que se continúe en la jurisdicción común contra quienes no proceda el procedimiento especial.

#### Artículo 401- Casos de excepción

El procedimiento establecido en este Título no será aplicable a los magistrados suplentes de la Corte Suprema de Justicia ni a los magistrados suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones.

No cabe el levantamiento del fuero en materia contravencional, salvo que proceda la acumulación con un proceso por delito.

ARTÍCULO 2- Se reforman los artículos 56, 59 inciso 8), 96; y se añade un nuevo inciso 9) al artículo 59 de la Ley N° 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 56- La Sala Tercera conocerá:

- 1) De los recursos de casación y revisión en materia penal de adultos y penal juvenil.
- 2) Del antejuicio en las causas penales contra los miembros de los Supremos Poderes y otros funcionarios equiparados.
- 3) De los conflictos de competencia suscitados entre tribunales de apelación de sentencia penal.
- 4) De los demás asuntos que las leyes le atribuyan.
- 5) De los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones que ordenen medidas cautelares, en el procedimiento especial para el juzgamiento de los miembros de los Supremos Poderes.

Artículo 59- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia:

(...)

8- Conocer del recurso de apelación de sentencia, de casación y del procedimiento de revisión de las sentencias dictadas por la Sala Segunda, cuando actúa como tribunal de juicio o de única instancia.

9- Conocer del recurso de apelación contra la declaratoria de que no hay lugar a la formación de causa penal, dictada por la Sala Tercera en los procesos contra miembros de los Supremos Poderes y sujetos equiparados.

(...).

Artículo 96- Los tribunales penales de juicio estarán conformados al menos por cuatro jueces y se integrarán, en cada caso, con tres de ellos, para conocer de los siguientes asuntos:

1- De la fase de juicio, en los procesos seguidos contra personas que pertenezcan a los Supremos Poderes del Estado, cualquiera que sea la pena del



delito y la forma de comisión de este. Su juzgamiento será competencia exclusiva del Tribunal Penal de Hacienda y de la Función Pública.

2- De la fase de juicio, en los procesos seguidos contra personas que a la fecha de los hechos pertenecieron a los Supremos Poderes del Estado, o fueron por delitos sancionados con más de cinco años de prisión, salvo que corresponda el procedimiento abreviado.

3- De la fase de juicio, en procesos contra funcionarios equiparados, pero que en el momento del juzgamiento no ostentan esos cargos.

4- Del proceso por delitos de injurias y calumnias realizados por los medios de comunicación colectiva. En tal caso, el tribunal nombrará a uno de sus miembros para que ejecute los actos preliminares al juicio.

5- De los impedimentos, las excusas y las recusaciones, de los jueces propietarios y suplentes.

6- De los demás asuntos que se determinen por ley.

ARTÍCULO 3- Se reforman el inciso j) del artículo 25 de la de la Ley N° 7442, Ley Orgánica del Ministerio Público, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 25- Deberes y atribuciones

Son deberes y atribuciones del Fiscal General:

(...)

j) Practicar, personalmente, la investigación inicial, formular las solicitudes que requieran autorización jurisdiccional y el requerimiento conclusivo, en los procesos penales seguidos contra los miembros de los Supremos Poderes y funcionarios equiparados, cuando aun no se haya autorizado el antejuicio; sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 394 del Código Procesal Penal.

(...).

ARTÍCULO 4- Se adiciona un artículo 56 bis a la Ley N° 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 56 bis- La Sala Tercera conocerá con integración unipersonal mediante sorteo, las solicitudes planteadas, antes del desafuero, por la Fiscalía General de la República que requieran autorización jurisdiccional en los procesos contra miembros de los Supremos Poderes y sujetos equiparados.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**FRANGGI NICOLÁS SOLANO**  
Presidenta

**MILEIDY ALVARADO ARIAS**  
Secretaria

**WALTER MUÑOZ CÉSPEDES**  
Diputado

**JORGE LUIS FONSECA FONSECA**  
Diputado

**WAGNER ALBERTO JIMÉNEZ ZÚÑIGA** **PAOLA VIVIANA VEGA RODRÍGUEZ**  
Diputado Diputada

**JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA** **CAROLINA HIDALGO**  
**HERRERA**  
Diputado Diputada

**PEDRO MIGUEL MUÑOZ FONSECA**  
Diputado